



DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA H.
XV LEGISLATURA DEL ESTADO

Aurelia
17 FEB. 2017
4:08 PM

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

La suscrita Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, me permito presentar a esta Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y CARRETERAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, sustentada con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra actualidad, la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, regula el transporte de personas y objetos, el estacionamiento de vehículos y el tránsito en las vías públicas abiertas a la circulación y a la explotación de las mismas en la jurisdicción del Estado de Quintana Roo, así como su planeación y ordenación. Esta ley considera este servicio de interés público.

El artículo 3 de la mencionada ley, establece que el transporte de pasajeros, de carga y el especializado en el Estado de Quintana Roo, constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno de la Entidad y que su aplicación corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o a través de las Dependencias competentes conforme a la Ley Orgánica de la Administración

Eugenia Solís Salazar



DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA H.
XV LEGISLATURA DEL ESTADO

Pública del Estado, a esta propia Ley y a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en los casos en que la presente Ley u otras les otorguen esa atribución.

Como ya se mencionó, la ley estatal de la materia, regula el transporte de pasajeros, de carga y el especializado.

En el transporte de carga, según sus artículos 54 y 56, se encuentra el transporte de carga especializada, la cual es el transporte de productos y materiales que requieren de mayor especialización del conductor y del vehículo, tales como pipas, grúas, plataformas, maquinaria, tolvas y remolques especializados.

El artículo 48 de la ya citada ley estatal en la materia, establece que la retribución económica que los concesionarios obtengan por la prestación de un servicio público-entre ellos las grúas- será la tarifa que fije el Gobernador del Estado, a través de la Comisión Consultiva de Estudios, Proyectos y Tarifas.

Sin embargo, actualmente el Estado no cuenta con tarifas del transporte de carga especializada como son las grúas o de todos aquellos permisos o servicios auxiliares del transporte, y al no existir un tabulador general para este tipo de situaciones es que surge la problemática en los servicios de transporte, arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos concesionados por el gobierno del Estado, pues que no cuentan con una regulación en las tarifas de grúas, por lo que estas realizan un cobro de manera excesiva, sin causa justificada, por lo que cada concesionario cobra una tarifa de manera arbitraria, dejando así en estado de indefensión a cualquier ciudadano que por motivo de algún suceso vehicular requiera de sus servicios especializados.

Eugenia Solís Salazar



DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA H.
XV LEGISLATURA DEL ESTADO

La constante queja de la ciudadanía en relación a la regulación de las tarifas por el servicio de grúas es latente, pues resulta totalmente gravoso poder cubrir los gastos del cobro del uso de grúas para el arrastre, salvamento y depósito de vehículos y más aún cuando el vehículo es trasladado a un depósito vehicular donde se tiene que pagar determinada cantidad para poder recuperar el vehículo.

Es de todos conocido que los hechos de tránsito están a la orden del día, y cuando suceden la autoridad que conoce hace un llamado al servicio de grúa que usualmente es de concesión particular, y es ahí donde ocurre el problema, pues el concesionario aplica las tarifas que cree conveniente, pues hasta el momento, en nuestro Estado no existe un tabulador oficial y con ello se violenta de manera por demás discrecional la economía de quienes habitamos en Quintana Roo.

A nivel federal, la Ley Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establece en su artículo 20 que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está facultada para establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación *tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos*. Dichas tarifas deberán ser máximas y deben incluir mecanismos de ajuste que permitan la prestación de servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia.

Así, la Secretaría Federal ha emitido tarifas máximas para el servicio de arrastre de vehículos en carreteras de jurisdicción federal, tarifas máximas para el servicio de salvamento de vehículos accidentados sobre el camino y tarifas para el servicio de depósito de vehículos retenidos, accidentados o descompuestos en carreteras de jurisdicción federal.

Eugenia Solís Salazar



DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA H.
XV LEGISLATURA DEL ESTADO

En nuestra Ley Estatal no existe una obligación expresa de fijar y aprobar y por ende publicar las tarifas del transporte público de carga especializada como son las grúas o el servicio de carga especializado.

Por ello, al ser el servicio público de carga un tema considerado como de utilidad pública éste se debe beneficiar al interés general sobre el interés particular, es decir debe estar por encima de intereses de concesionarios del servicio de transporte, por lo que resulta trascendente que se empiece a determinar y dar a conocer de forma transparente las tarifas aplicables al servicio público de carga especializado de grúas en sus modalidades de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

Por lo anteriormente expuesto, es que surge la necesidad de modificar y adicionar la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, con el objeto de otorgarle facultades al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte trabajando de manera conjunta con los ayuntamientos, establezca un tabulador de tarifas para el servicio de carga especializado, en específico las grúas que dan el servicio de transporte, arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

Esta iniciativa busca mejorar el servicio de grúas y demás servicios auxiliares, al regular un tabulador en el cual los concesionados y prestadores de servicios no incurran en los cobros excesivos, al dotar de certeza y seguridad jurídica a la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo para garantizar su plena y eficiente prestación a los ciudadanos, además de dotar de transparencia al establecimiento y cobro de tarifas en este servicio.

Eugenia Solís Salazar



DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA H.
XV LEGISLATURA DEL ESTADO

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. XV Legislatura del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LEY DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y CARRETERAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a II. ...

III. ...

Las tarifas a que se refiere el párrafo anterior incluirán las del servicio de carga especializada de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y deberá ser difundida en los medios de comunicación de mayor circulación en el Estado, cuando sean aprobadas o modificadas, a efecto de que las mismas sean del conocimiento de la ciudadanía.

IV. a IX. ...

Artículo 44. ...

Eugenia Solís Salazar



DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA H.
XV LEGISLATURA DEL ESTADO

I. ...

II. Cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas, así como a exhibir en forma permanente y en lugares visibles, las tarifas aprobadas de acuerdo al servicio de que se trate;

III. a XIII. ...

Artículo 48 Bis. Las tarifas, horarios e itinerarios, podrán ser propuestos por los concesionarios o permisionarios a la Comisión Consultiva de Estudios, Proyectos y Tarifas para su estudio, la que procurará que correspondan siempre a un criterio técnico uniforme, tomando en cuenta la zona en la que habrán de prestarse los servicios y las necesidades del mismo. Las tarifas máximas deberán incluir mecanismos de ajuste que permitan la prestación de servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia. La Comisión Consultiva analizará su viabilidad y la pondrá a consideración del Ejecutivo del Estado.

Artículo 56.- El Servicio Público de carga Especializada, es el transporte de productos y materiales que requieren de mayor especialización del conductor y del vehículo, tales como pipas, grúas, plataformas, maquinaria, tolvas y remolques especializados, incluyendo el servicio de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

El servicio de arrastre consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúa vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados de un lado a otro.

Eugenia Solís Salazar



DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA H.
XV LEGISLATURA DEL ESTADO

El servicio de arrastre y salvamento, consiste en llevar a cabo las maniobras mecánicas y/o manuales necesarias para rescatar y colocar sobre el camino o carretera a los vehículos accidentados, sus partes o carga.

El servicio de depósito de vehículos consiste en la guarda y custodia en locales comisionados o permitidos por el Ejecutivo del estado, de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en caminos o carreteras de jurisdicción estatal y/o en su caso, remitidos por la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, realizará las reformas necesarias al Reglamento de Tránsito del Estado de Quintana Roo para la regulación del servicio de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, dentro de los ciento ochenta días siguientes, contados a partir de su entrada en vigor.

Hasta en tanto se expidan las reformas respectivas, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones legales vigentes en la materia, en todo lo que no contravenga lo dispuesto en la presente ley.

Eugenia Solís Salazar



DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA H.
XV LEGISLATURA DEL ESTADO

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá fijar, aprobar y publicar las tarifas aplicables en el Estado al servicio público de carga especializada de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, en un plazo que no exceda de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

Eugenia Solís Salazar

